



Medellín, martes 1 de junio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.030

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

62 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

CONTENIDO

CONTENIDO



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001965	Mayo 28 de 2021	3	070001973	Mayo 31 de 2021	20
070001966	Mayo 28 de 2021	5	070001974	Mayo 31 de 2021	22
070001967	Mayo 28 de 2021	7	070001975	Mayo 31 de 2021	24
070001968	Mayo 28 de 2021	9	070001976	Mayo 31 de 2021	28
070001969	Mayo 28 de 2021	11	070001977	Mayo 31 de 2021	34
070001970	Mayo 28 de 2021	13	070001978	Mayo 31 de 2021	37
070001971	Mayo 31 de 2021	15	070001979	Mayo 31 de 2021	40
070001972	Mayo 31 de 2021	17	070001980	Mayo 31 de 2021	43



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2021070001965

Fecha: 28/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“Por el cual se aclara parcialmente un Acto Administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto No. **2021070000730** del 12 de febrero de 2021, se trasladó al señor **PEDRO STIWAR GARRIDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.023.437**, Ingeniero de Sistemas, *vinculado en Propiedad*, como Docente de Aula - en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, del municipio de Andes, población mayoritaria; en reemplazo de la señora **MARIBEL URIBE ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.289.811**, con quien permutó para ser trasladado.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se registró error en el tipo de vinculación del docente, se hace necesario aclararlo, en el sentido de indicar que el señor Garrido Palacios se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto No. **2021070000730** del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se realizó traslado al Docente **PEDRO STIWAR GARRIDO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.023.437**, Ingeniero de Sistemas, como Docente de Aula - en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, del municipio de Andes, población mayoritaria; en el sentido de indicar que el señor Garrido Palacios se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **PEDRO STIWAR GARRIDO PALACIOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		28/05/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		28/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	27/05/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	28/05/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001966

Fecha: 28/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 18 de mayo de 2021, eligió plaza el señor **GERMAN ANDRES RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.760**, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Cuturú, sede Institución Educativa Cuturú, del municipio de Caucasia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11361, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113615 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional definitivo del servidor docente **GERMAN ANDRES RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.760**, quien viene laborando como Docente de Aula, para el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal, sede Liceo Concejo Municipal, del municipio de Caucasia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, al servidor docente **GERMAN ANDRES RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.760**, quien viene laborando como Docente de Aula, para el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal, sede Liceo Concejo Municipal, del municipio de Caucasia, en razón de la Audiencia Pública celebrada entre el 18 de mayo de 2021, donde eligió plaza el señor Ramírez Gaviria, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Cuturú, sede Institución Educativa Cuturú, del municipio de Caucasia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11361, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202310113615 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **GERMAN ANDRES RAMIREZ GAVIRIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		28/05/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		28/05/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	28/05/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001967

Fecha: 28/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER015102 del 11 de marzo de 2021, la señora **ROCÍO DEL SOCORRO BEDOYA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.013.576**, vinculada en Propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Concejo Municipal sede Institución Educativa Concejo Municipal del municipio de La Estrella, **a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ROCÍO DEL SOCORRO BEDOYA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.013.576**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Concejo Municipal sede Institución Educativa Concejo Municipal del municipio de La Estrella, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Rocío Del Socorro Bedoya Gallego**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		28/05/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		27/05/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvacho Director Asuntos Legales- Educación		27/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		24/05/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa		24/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001968

Fecha: 28/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER028002 del 21 de mayo de 2021, el señor **SANTIAGO SIERRA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.611.486**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte en la Institución Educativa Guarumo sede Colegio Guarumo, del municipio de Cáceres, **a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **SANTIAGO SIERRA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.611.486**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Guarumo sede Colegio Guarumo, del municipio de Cáceres, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Santiago Sierra Velásquez**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		28/05/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	28/05/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvacho Director Asuntos Legales-Educación		27/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		27/5/2021
Proyectó:	Lina Maria Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa		27/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001969

Fecha: 28/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Correo Electrónico Institucional del 25 de mayo de 2021, la señora **NATALIA DE LAS MISERICORDIAS MESA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.228.897**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **NATALIA DE LAS MISERICORDIAS MESA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.228.897**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío, del municipio de Santa Rosa de Osos, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

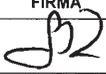
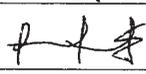
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Natalia De Las Misericordias Mesa Medina**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		28/05/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena	28/05/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales-Educación		27/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	27/5/2021
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa	Lina María Pérez Arroyave	27/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.754.992**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento a la señora **PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.754.992**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0199**, ID Planta **5812**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

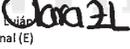
ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata León Directora de Personal (E)
		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001971

Fecha: 31/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Revisada la planta de cargos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.729.476**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, Grado **09**, adscrito a la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad

DECRETO NÚMERO _____

HOJA N°

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)
		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2021070001972

Fecha: 31/05/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 314 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y en cumplimiento de una orden judicial,

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de octubre de 2019 la Comisión Escrutadora del municipio de Caucaasia, Antioquia, expidió el formulario electoral E-26, mediante el cual declaró electo como alcalde al señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.049.953, con el aval del Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”.
2. Que mediante Auto del 6 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia de la Magistrada Beatriz Elena Jaramillo Muñoz y bajo el radicado número 05001233300020190285200, se decretó la suspensión provisional del formulario E-26, a través del cual se declaró la elección del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO, como Alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, para el periodo 2020 - 2023.
3. Que mediante correo electrónico recibido en la Gobernación de Antioquia el 25 de febrero de 2021 con radicado interno 2021010072216, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitieron el Oficio DDA-CE-043 del 25 de febrero de 2021, ponen en conocimiento la providencia del 18 de febrero de 2021 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.
4. Que de acuerdo al contenido de la providencia aportada por los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de radicado número 05001233300020190285202, confirmó la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en la sentencia del 28 de julio de 2020, corregida mediante providencia del día siguiente, por medio la cual se declaró la nulidad del acto de elección del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRIO como alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, para el período 2020 - 2023 y ordenó la cancelación de su credencial como alcalde.
5. Que como consecuencia de la declaratoria de NULIDAD DE LA ELECCIÓN del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRIO como alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, el Gobernador (E) de Antioquia, mediante el Decreto Departamental No. 2021070001099 del 12 de marzo de 2021, declaró la falta absoluta de alcalde municipal en dicha localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98, Literal d) de la Ley 136 de 1994.

AMEJIAR

4552

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"

6. Que una vez declarada la falta absoluta de alcalde en el municipio de Caucaasia, Antioquia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002 y el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, el Gobernador (E) de Antioquia, mediante el Decreto Departamental No. 2021070001314 del 6 de abril de 2021, se convocó a elecciones atípicas de alcalde en dicho ente territorial para el día 6 de junio de 2021.
7. Que el día 27 de mayo de 2021 a las 09:35 horas, la Gobernación de Antioquia fue notificada de la sentencia de primera instancia del 25 de mayo de la misma anualidad, proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá dentro de la acción de tutela de radicado 11001-31-03-002-2021-00175-00, interpuesta por la señora Rosario Del Rocío García Vargas en contra de la Gobernación de Antioquia y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales invocados por ROSARÍO DEL ROCÍO GARCÍA VARGAS, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente fallo, proceda a suspender los comicios fijados para el 6 de junio de 2021 en el Municipio de Caucaasia - Antioquia, hasta tanto la ocupación de Ucis disminuya a un nivel en que el municipio no se encuentre en alerta alta de contagio y/o se logre la inmunidad de rebaño.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada oportunamente esta providencia."

8. Que las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento para las partes dentro del proceso, motivo por el cual la Gobernación de Antioquia debe realizar todas las acciones necesarias para ello, dentro de los términos concedidos y con sujeción a las condiciones señaladas en la correspondiente providencia judicial

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá mediante la sentencia de primera instancia del 25 de mayo de 2021, notificada el día 27 de mayo de 2021 a las 09:35 horas, dentro de la acción de tutela de radicado 11001-31-03-002-2021-00175-00, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales invocados por ROSARÍO DEL ROCÍO GARCÍA VARGAS, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.



AMEJIAR



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"

SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente fallo, proceda a suspender los comicios fijados para el 6 de junio de 2021 en el Municipio de Caucaasia - Antioquia, hasta tanto la ocupación de Ucis disminuya a un nivel en que el municipio no se encuentre en alerta alta de contagio y/o se logre la inmunidad de rebaño."

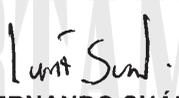
Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **SUSPENSIÓN** de las elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, las cuales se habían convocado para el día domingo seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el Decreto Departamental No. 2021070001314 del 6 de abril de 2021, hasta tanto se cumplan con las condiciones señaladas por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá en la sentencia de del 25 de mayo de 2021 dentro de la acción de tutela de radicado 11001-31-03-002-2021-00175-00.

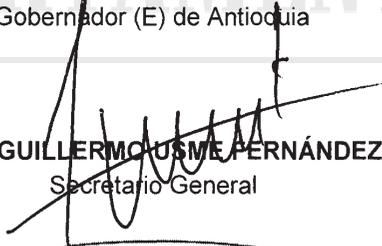
Artículo 3°. **COMUNICAR** el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **FÉLIX OLMEDO ARANGO CORREA**, Alcalde encargado del municipio de Caucaasia y a los candidatos, movimientos y partidos políticos inscritos en el proceso electoral para la elección de alcalde en dicho ente territorial.

Artículo 4°. **COMUNICAR** el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se ajuste y modifique el Calendario Electoral correspondiente al proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Caucaasia, Antioquia, en los términos ordenados por la citada autoridad judicial.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno, Paz y No Violencia	28-05-2021	
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	28-05-2021	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	28-5-2021	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JUAN CAMILO RAMÍREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.394.052**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6907**, ID Planta **4582**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento al señor **JUAN CAMILO RAMÍREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.394.052**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **367**, Grado **02**, NUC Planta **5929**, ID Planta **4583**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

SARIASES

4551

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Fernei Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: <i>Clara</i> Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: <i>Claudia</i> Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Planeación, Historia y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001974

Fecha: 31/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JORGE ANDRÉS FERNÁNDEZ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.571.890**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL DE LAS TIC** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis. Suml

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G. Profesional Universitario <i>[Firma]</i>	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado <i>[Firma]</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E) <i>[Firma]</i>	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001975

Fecha: 31/05/2021



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA
ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1994, 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio del 12 de septiembre de 2020, recibido en la Gobernación de Antioquia a través de correo electrónico, suscrito por el señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, alcalde encargado del municipio de Tarazá, Antioquia, se informó al señor Gobernador de la muerte natural del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, quien se desempeñaba como alcalde municipal de Tarazá, Antioquia; en donde había sido elegido popularmente por el período Constitucional 2020-2023. Al efecto, se anexó copia del Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil del Ministerio de Protección Social -DANE, N° 724386389, correspondiente al registro de la muerte del señor GÓMEZ GARCÍA.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la muerte, constituye una falta absoluta del alcalde.
3. Que mediante Decreto No 2020070002141 del 12 de septiembre de 2020, el Gobernador (E) de Antioquia, declaró la falta absoluta del alcalde municipal de Tarazá, Antioquia, por la muerte natural del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, y encargó del mismo al Secretario de Gobierno municipal, señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, hasta que el partido, movimiento o coalición, al cual pertenece el titular, presente la terna para su remplazo, de conformidad con el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surtiera el trámite respectivo.
4. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenecía el señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, alcalde del municipio de Tarazá, Antioquia, se solicitó a través de oficio con radicado N° 2020030219233 del 15 de

JSOLARTEA

4573

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”

septiembre de 2020, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Tarazá, Antioquia, para el periodo 2020-2023.

5. Que a través de oficio No. DDA – CE - 0142, de fecha 16 de septiembre de 2020, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificaron que verificado el formulario E-6 correspondiente a la inscripción de candidatos para las elecciones de autoridades locales celebradas el 27 de octubre de 2019, se pudo constatar que el Partido Liberal Colombiano avaló la candidatura del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.423.013 a la Alcaldía del Municipio de Tarazá, Antioquia, para período constitucional 2020-2023.
6. Que una vez se remitió la terna de aspirantes por parte del Partido Liberal Colombiano, mediante el Decreto Departamental No. 2020070002418 del 13 de octubre de 2020, se terminó la designación en encargo del señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO y se nombró como Alcalde encargado del municipio de Tarazá, Antioquia, al señor JERLY FERNEY ÁLVAREZ ORTÍZ, hasta tanto se realicen elecciones atípicas en dicho ente territorial y tome posesión el alcalde electo popularmente.
7. Que en el Decreto Departamental No. 2020070002418 del 13 de octubre de 2020 no se determinó la fecha para llevar a cabo la elección de alcalde para el municipio de Tarazá, Antioquia, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta, mediante el auto interlocutorio No. 166 del 1° de octubre de 2020, en donde se decretó una medida cautelar en el medio de control de nulidad electoral tramitado bajo el radicado 05001-23-33-000-2019-03300-00, consistente en la suspensión de la programación de elecciones atípicas de alcalde en el municipio de Tarazá, Antioquia, por la vacancia definitiva que se presentó con ocasión de la muerte del titular del cargo, señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA.
8. Que mediante correo electrónico recibido en la Gobernación de Antioquia el 3 de mayo de 2021 con radicado interno 2021010163325, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitieron el Oficio DDA-CE-059 con fecha de remisión del 3 de mayo de 2021, en donde ponen en conocimiento la providencia del 26 de abril de 2021 de la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia.
9. Que de acuerdo al contenido de la providencia aportada por los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de radicado número 05001-23-33-000-2019-03300-00, ordenó el

7

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”

levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto interlocutorio No. 166 del 1° de octubre de 2020 y negó las pretensiones de la demanda.

10. Que como consecuencia de la falta absoluta de alcalde en el municipio de Tarazá, Antioquia, por la muerte del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA y del levantamiento de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, es deber del Gobernador del Departamento acatar lo dispuesto en el artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: *“Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período...”*; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Tarazá, Antioquia.
11. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997. Por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.
12. Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los períodos de inscripción que *“En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el período de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones”*.
13. Que el Parágrafo del artículo 30 *id.* dispone que *“En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente”*.
14. Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la elección del nuevo Alcalde para el municipio de Tarazá, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Tarazá, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día domingo veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”

Artículo 2°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **JERLY FERNEY ÁLVAREZ ORTÍZ**, Alcalde encargado del municipio de Tarazá, Antioquia.

Artículo 3°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Tarazá, Antioquia.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Rafael Mauricio Blanco Lozano

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno, Paz y No Violencia	28-05-2021	<i>JS</i>
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	31-05-21	<i>AM</i>
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	31-5-21	<i>DAO</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070001976

Fecha: 31/05/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1994 y 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que teniendo en cuenta información de carácter público, la Gobernación de Antioquia tuvo conocimiento del fallecimiento del señor JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO, quien se desempeñaba como Alcalde municipal de Titiribí Antioquia; en donde había sido elegido popularmente por el período Constitucional 2020-2023.
2. Que el Certificado de Defunción No. 726843477, otorga constancia de la muerte natural del señor JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO, ocurrida el día 27 de abril de 2021, quien fungía como Alcalde municipal de Titiribí, Antioquia.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la muerte, constituye una falta absoluta del alcalde.
4. Que mediante Decreto No. 2021070001549 del 27 de abril de 2021, el Gobernador del Departamento declaró la falta absoluta de alcalde por MUERTE, en el ejercicio de sus funciones del señor JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO, al cargo de Alcalde municipal de Titiribí, Antioquia y encargó del mismo a la señora DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ, actual Secretaria de Salud, Bienestar Social y Desarrollo a la Comunidad del municipio; esto, hasta tanto el partido, movimiento o coalición, al cual pertenece el titular, presente la terna para su remplazo, de conformidad con el parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.
5. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2021030080065 del 28 de abril de 2021, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil para que certificaran quien avaló la

JSOLARTEA

474

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA"

candidatura del señor JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO a la Alcaldía de Titiribí para el periodo 2020-2023.

6. Que dicha certificación fue recibida vía correo electrónico a través del Oficio No. DDACE-059 del 28 de abril de 2021, donde los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil dan fe que quien avaló la inscripción del Alcalde del municipio de Titiribí, Antioquia, fue la coalición "UNIDOS POR TITIRIBÍ", conformada por los partidos Social de Unidad Nacional – Partido de la U, Conservador Colombiano y Alianza Verde, según el Acuerdo de Coalición del 19 de julio de 2019, para que remitan la respectiva terna, según el mecanismo establecido en dicho documento, el cual indica en lo pertinente:

"CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO. En caso de presentarse una falta temporal o absoluta del (de la) candidato (a) electo (a), las partes han determinado establecer el presente mecanismo:

A. Un (2) -sic- nombre será postulados por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL— PARTIDO DE LA U.

B. Un (1) nombre será postulado por el consenso entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO CAMBIO RADICAL el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO y el PARTIDO ALIANZA VERDE.

PARÁGRAFO: "Cuando el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL — PARTIDO DE LA U, requiera a los demás Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos el nombre del tercer integrante de la terna, estas colectividades gozarán de diez (10) días hábiles para suministrar el mencionado nombre. Una vez vencido el término indicado, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL — PARTIDO DE LA U, gozará de pleno derecho para postular el nombre del tercer integrante de la terna".

7. Que a través de los oficios No. 2021030083884, 2021030083890 y 2021030083913 del 3 de mayo de 2021, remitidos vía correo electrónico en esa misma fecha, la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental les solicitó a los representantes legales de los partidos Social de Unidad Nacional – Partido de la U, Conservador Colombiano y Alianza Verde, el envío de los candidatos que les correspondiera nominar según la minuta de acuerdo de la coalición "UNIDOS POR TITIRIBÍ", con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Nacional y dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.
8. Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021 bajo el radicado 2021010182925, suscrita por el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, doctor JORGE LUIS JARABA DÍAZ, se remitió el Oficio No. OFI21–SGPU-368 del 19 de mayo de 2021 por medio de la cual se presenta el nombre y documentos correspondientes a los dos candidatos que le correspondía nominar a dicho partido para conformar la terna para designar Alcalde del Municipio

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA"

de Titiribí, Antioquia, según la minuta de acuerdo de la coalición "UNIDOS POR TITIRIBÍ".

9. Que en un segundo oficio de la misma fecha con el número OFI21-SGPU-371, radicado internamente con el número 2021010183680, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, doctor JORGE LUIS JARABA DÍAZ, presenta un tercer candidato exponiendo que: *"en oficio OFI21-SGPU-344 esta colectividad requirió a los Partidos Políticos que firmaron el acuerdo de colación, con el objeto de que allegarán el nombre de la persona que integraría la terna para designar el Alcalde encargado del MUNICIPIO DE TITIRIBÍ en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA. Así pues, como quiera que no recibimos repuesta por parte del Partido Conservador Colombiano y el Partido Alianza Verde, por medio del presente dejamos a su disposición el nombre del siguiente candidato"*.

10. Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021 bajo el número 2021010184501, suscrito por el Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, doctor OMAR YEPES ÁLZATE, se remitió el Oficio PCC/PDTE 010-2021 del 19 de mayo de 2021, y que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021 bajo el número 2021010184479, suscrito por el Representante Legal del Partido Alianza Verde, doctor JAIME NAVARRO WOLFF, se remitió el Oficio del 19 de mayo de 2021. En dichos oficios los citados partidos políticos presentaron al ente departamental la postulada para la terna que le correspondía designar a dichos partidos políticos para el nombramiento en encargo de Alcalde del Municipio de Titiribí, Antioquia, presentando como candidata a la misma persona.

11. Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, consagra:

PARÁGRAFO 3°. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato...". Subraya fuera del texto original.

12. Que de acuerdo a su significado aceptado, la terna es el conjunto de tres (3) personas, de entre las cuales, debe nombrarse a la que haya de desempeñar un cargo, es decir, que la terna debe estar integrada por tres (3) candidatos plenamente habilitados para desempeñar el cargo para el cual son postulados sin que resulte viable que se integre una terna con un número inferior o superior de candidatos.

13. Que según la fecha en que se recibieron los postulados por parte de los partidos Social de Unidad Nacional, Alianza Verde y Conservador Colombiano, y en atención a que se presentaron cuatro candidatos para la designación en encargo de alcalde

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA"

del municipio de Titiribí, se concluye que no se conformó en debida forma la terna solicitada.

14. Que en consideración a lo anterior, el Gobernador de Antioquia está facultado para designar a un ciudadano perteneciente al partido, movimiento o coalición que inscribió al entonces candidato JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO; bajo su discrecionalidad.
15. Que sobre las calidades para ser elegido alcalde, el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 dispone:

ARTÍCULO 86. CALIDADES. Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

16. Que sobre el régimen de inhabilidades de quienes hayan de ser designados o encargados como alcaldes para suplir faltas temporales o absolutas del titular elegido popularmente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante la sentencia del 24 de mayo de 2018 (Rad. 54001-23-33-000-2018-00006-01, C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio) señaló que:

"...respecto de quienes aspiran a ser designados para suplir las faltas temporales o absolutas como gobernadores o alcaldes, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 introdujo un cambio significativo en materia de inhabilidades para tales cargos (...) quienes tienen la posibilidad de acceder al cargo por la vía del encargo o la designación solo están sometidos a las prohibiciones descritas en los referidos numerales 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según lo dispuso la norma estatutaria. Esto implica que las inhabilidades establecidas en los restantes numerales de la norma, es decir 2 y 3, fueron excluidas en su aplicación a quienes vayan a ser encargados o designados alcaldes para llenar las vacantes temporales o absolutas producidas en el cargo."

17. Que evaluadas las calidades, competencias e idoneidad por parte de la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia Departamental, se considera que la señora MARTHA ISABEL POSADA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.323.334, cumple con las condiciones que establece la Ley 136 de 1994, artículos 86, 95 y 96, para ser designada como Alcaldesa encargada del Municipio de Titiribí, Antioquia, hasta tanto se realizan las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.
18. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997. Por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA"

asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.

19. Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los períodos de inscripción que *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones"*.

20. Que el Parágrafo del artículo 30 *id.* dispone que *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente"*.

21. Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la Elección del nuevo Alcalde para el municipio de Titiribí, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. DAR POR TERMINADO EL ENCARGO hecho a la señora **DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.186.945, actual Secretaria de Salud, Bienestar Social y Desarrollo a la Comunidad del Municipio, como alcaldesa municipal de Titiribí, Antioquia.

Artículo 2°. DESIGNAR a la señora **MARTHA ISABEL POSADA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.323.334, como alcaldesa encargada del municipio de Titiribí, Antioquia, hasta tanto se realizan las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.

Artículo 3°. CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Titiribí, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día domingo veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

Artículo 4°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, a la señora **DIANA LEONOR LOAIZA VÁSQUEZ**, alcaldesa encargada del municipio de Titiribí; a la señora **MARTHA ISABEL POSADA BARRERA**, alcaldesa designada; al Personero Municipal, a la Oficina de Personal del municipio de Titiribí, Antioquia y a los representantes legales de los partidos Social de Unidad Nacional – Partido de la U, Conservador Colombiano y Alianza Verde.

Artículo 5°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA"

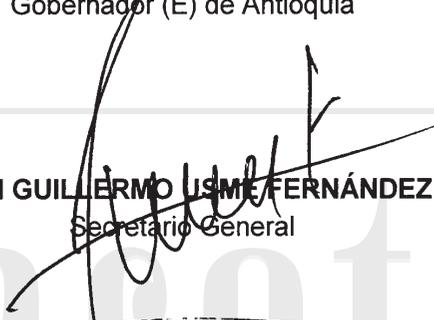
fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Titiribí, Antioquia.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

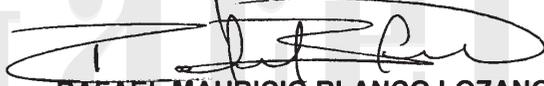
PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

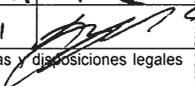


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

INGRESO
DEPARTAMENTAL

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaría Gobierno, Paz y No Violencia	28-05-2021	
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	31-5-21	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	3-5-21	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría General, mediante oficio con radicado No.2021020022876 del 24 de mayo de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$18.170.520, para proyectos de inversión de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.



- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020023710 del 27 de mayo de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar, soportado también en el correo enviado por la Secretaría General de la disponibilidad de los recursos a trasladar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal de la Secretaría General para la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el fin de amparar el pago de practicantes de excelencia que prestarán sus servicios en esta dependencia, con el fin de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo “UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	18.170.520	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$18.170.520	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

B.

BJIMENEZZ

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	173H	2-3	C45994	220280	18.170.520	Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de practica-Medellin
TOTAL					\$18.170.520	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLC</i>	28/05/2021
Revisó	Revisión jurídica despacho Hacienda	<i>Mabrujo Henao</i>	31/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	31/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DAO</i>	31-5-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental.
- b. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado Nro. 2021020021090/del 10 de mayo de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda la asignación de recursos, con el fin de cubrir gastos de funcionamiento, así mismo, la Secretaría de Turismo informó la necesidad de recursos mediante oficio con Radicado Nro.2021020022402 del 20 de mayo de 2021.
- c. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30 de las Disposiciones Generales del presupuesto 2021, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales**", la Secretaria de Hacienda solicitó y autorizó, mediante oficio con radicado Nro. 2021020023971 del 28 de mayo de 2021, realizar traslado presupuestal del rubro de viáticos en diferentes organismos de la Gobernación de Antioquia, con el fin de atender necesidades de recursos del SERES Educación, Secretaría de Educación y Secretaría de Turismo.

GCADAVIDC

4564

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos en el agregado de funcionamiento, con el fin de atender necesidades de recursos del SERES Educación, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Turismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en diferentes organismos de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	163G	2-1-2-02-02-010	C	999999	100.000.000	Viáticos Funcionarios en Comisión
0-1010	133D	2-1-2-02-02-010	C	999999	100.000.000	Viáticos Funcionarios en Comisión
0-1010	176H	2-1-2-02-02-010	C	999999	100.000.000	Viáticos Funcionarios en Comisión
0-1010	113B	2-1-2-02-02-010	C	999999	56.105.798	Viáticos Funcionarios en Comisión
TOTAL					\$356.105.798	

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en diferentes organismos de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	150F	2-1-2-02-02-010	C	999999	24.000.000	Viáticos Funcionarios en Comisión
0-1010	164G	2-1-2-02-02-010	C	999999	20.000.000	Viáticos Funcionarios en Comisión
0-1010	164G	2-1-2-02-02-006	C	999999	140.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	151F	2-1-2-02-02-007	C	999999	99.177.757	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

S.

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F ✓	2-1-2-02-02-008	C	999999	12.928.041	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	151F ✓	2-1-2-02-02-006	C	999999	60.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
TOTAL					\$356.105.798	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Osme
JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid</i>	28/05/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mónica Henao</i>	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	28/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	21-5-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos del balance de destinación específica Fondo 4-4876 Convenio 2014AS350001 con la Unión Europea por \$728.788.241, los cuales fueron certificados por la Subsecretaría de Tesorería del Departamento en el oficio con radicado No.2021020023528 del 26 de mayo de 2021 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2021020023563 del 27 de mayo de 2021.

- c. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, suministró los rubros donde se incorporarán los recursos mediante el oficio con radicado No.2021020023872 del 28 mayo de 2021.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2021020023909 del 28 de mayo de 2021.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020023968 del 28 de mayo de 2021.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance que se destinarán para financiar los siguientes proyectos, contemplados en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:

- ✓ Formulación de estrategias departamentales con impacto subregional, que cierren las brechas en Antioquia, especialmente las que se presentan entre el Valle de Aburrá y el resto de las subregiones Antioquia.
- ✓ Formulación de estrategias departamentales con impacto subregional, que cierren las brechas en Antioquia, especialmente las que se presentan entre el Valle de Aburrá y el resto de las subregiones. Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-4876	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$728.788241	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$728.788241	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-4876	161G	2-3	C35021	110043	\$506.673.000	Formulación de estrategias departamentales con impacto subregional, que cierren las brechas en Antioquia, especialmente las que se presentan entre el Valle de Aburrá y el resto de las subregiones. Antioquia
4-4876	161G	2-3	C39031	250001	\$222.115.241	Programación de actividades de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de negocios inteligentes y competitivos en Antioquia
				TOTAL	\$728.788.241	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	28/05/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	28/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	28/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	28-5-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020 **"PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas"*, señala con respecto a los certificados de disponibilidad para adiciones y traslados que, *"En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces"*, por lo tanto, la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia, certificó los recursos mediante oficio No.202101006069 del 26 de mayo de 2021.

- c. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó al Departamento de Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No.202101006073 del 26 de mayo de 2021, trasladar recursos al presupuesto de Indeportes Antioquia.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar traslado presupuestal a través del oficio con radicado No.2021030180848 del 27 de mayo de 2021.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos del presupuesto de Indeportes Antioquia a proyectos de inversión que presentan déficits en su financiación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	DPosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	2-3	C45991	220320	641.313.643	Mejoramiento del sistema de información INDEPORTES ANTIOQUIA
4-1011	252F	2-3	C43011	050059	273.084.518	Fortalecimiento de las escuelas deportivas en los municipios del Departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-1-2-02-02-006	C	999999	710.961.326	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
4-1011	252F	2-1-2-02-01-003	C	999999	138.800.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
4-1011	252F	2-1-2-02-02-008	C	999999	1.378.731.334	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-2051	252F	2-3	C43012	050066	1.133.590.260	Construcción de Unidades de Vida para Antioquia U.V.A. Antioquia
		TOTAL			\$4.276.481.081	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	DPosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	252F	2-3	C43021	050054	284.228.402	Apoyo científico al rendimiento deportivo y la actividad física en el departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050060	2.294.931.085	Apoyo técnico y psicosocial a los Deportistas de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C43021	050065	400.000.000	Desarrollo del potencial deportivo en el departamento de Antioquia
4-1011	252F	2-3	C45994	220321	163.731.334	Fortalecimiento observatorio del deporte de Antioquia
0-2051	252F	2-3	C43021	050060	1.133.590.260	Apoyo técnico y psicosocial a los Deportistas de Antioquia
TOTAL					\$4.276.481.081	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís F. Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	28/05/2021
Revisó	Revisión jurídica despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	28/05/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	31-5-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(15/04/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN RUDOLF STEINER, con Nit:811007375-0 y domicilio en el Municipio de la Estrella, Antioquia; quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación para el periodo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Asamblea General de Socios realizada el día 13 de marzo de 2021.

Juan José Trujillo Calle, cc 70.568.462	Presidente	Luis Fernando Gómez Urrego. C.c.71.748.224	Suplente
Claudia Andrea Henao González c.c 43.596.188	Vicepresidente	Luisa Fernanda Sierra Gallón c.c 43.578.088	Suplente
Lina María Castañeda de los Ríos c.c41.929.757	Secretaria	German Hamilton Moreno Hurtado. c.c 71.316.396	Suplente
Luis Fidel Patiño Badillo. c.c 91.204.559	Primer Vocal	Juan Fernando Martínez Ramírez. c.c.71.732.547	Suplente
María Cristina Sierra Betancur. c.c.43.869.261	Segundo Vocal	Carlos César Calle Posada. c.c70.600.814	Suplente
Andrés Ferney Muñoz Rivera c.c71.388.722	Tercer Vocal	Jesús Antonio Tabares Ocampo c.c 15.354.439	Suplente

Así mismo se ratificaron los nombres de la señora María Cristina Carvajal Morales, identificada con cédula de ciudadanía N°42.747.088 como Representante Legal y Directora Ejecutiva y Luis Fernando Castañeda Corrales, identificado con cédula de ciudadanía N°80.393.031 como suplente, para un periodo de dos años de la entidad denominada, COLEGIO RUDOLF STEINER, de conformidad con el Acta de la Asamblea del 13 de marzo de 2021 y el señor Andrés Bertulfo Flórez Gallego, identificado con cédula de ciudadanía N°71.291.577 como Revisor Fiscal contado desde la fecha de su designación y por un periodo de dos años de conformidad con la precitada acta del 13 de marzo de 2021.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora María Cristina Carvajal Morales mediante oficio con radicado 2021010131762 del 12 de abril de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Álvarez P.U.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164112 - 1 vez



Radicado: S 2021060010863

Fecha: 20/05/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT° 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los dispuesto el Decreto Nacional 1529 de 1990, en el Decreto-1088-de-1991, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs”, artículo 59° la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

Que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN** con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia con NIT° 901464755-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 034 del 24 de marzo de 1962.

Que los Estatutos fueron reformados en sesión de la Junta Directiva del 27 de agosto de 2020; modificación fue convalidada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución Departamental N° S2020060113874 del 20 de octubre de 2020.

Que la Junta Directiva de la Fundación, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal ñ) del artículo 17° de los Estatutos, en sesión ordinaria Acta N° 1 del día 18 de marzo de 2021, decidió por unanimidad ordenar la Disolución y Liquidación la Fundación Hospital San Julián, en observancia de lo dispuesto en el Literal a) de artículo 32° de los Estatutos.

Que al tenor de los dispuesto en el artículo 32° los Estatutos “*(...) El Hospital tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan. (...)*”.

Que se elevó ante la administración departamental, solicitud para convalidar la decisión de la Junta Directiva de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián, para lo cual se adjuntó la documentación pertinente.

"Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador"

Que la Junta Directiva mediante Acta N° 1 del día 18 de marzo de 2021 y conforme al contenido de los Estatutos que rigen la Fundación artículo 34°, procedió con la designación del Agente al Liquidador; designándose al señor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111** de Envigado (Antioquia), quien aceptó la dicha designación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, el cual preceptúa: "**Artículo 57°. De la disposición por decisión de los asociados.** Cuando la Disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo Liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de Liquidación y revisar los actos propios del mismo."

Que la Junta Directiva de la Fundación Hospital San Julián, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, la inscripción del Agente Liquidador, para lo cual se anexó la documentación correspondiente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18° y 24° del Decreto Nacional 1529 de 1990, en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en el artículo 238° del Código de Comercio, demás normas aplicables, así como con el procedimiento definido para los efectos en los Estatutos vigentes, se procederá a convalidar la decisión de Disolver y proceder con la Liquidación de la Fundación Hospital San Julián NIT° 901464755-1.

Que concomitantemente se procederá a inscribir la designación como Agente Liquidador al Doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111** de Envigado (Antioquia), quien según lo dispuesto en el artículo 35° de los Estatutos, tendrá la representación legal de la Fundación hasta la culminación del proceso de Liquidación y se cancelé la personería jurídica.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR la decisión de **DISOLVER** y proceder con la **LIQUIDACIÓN** de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN NIT° 901464755-1** y demás actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, en consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica única y exclusivamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR al Doctor **RAUL EUGENIO SERNA SALAZAR**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **98.552.111 de Envigado (Antioquia)**, como Agente Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**. En consecuencia, actuará como Representante Legal de la Institución hasta la culminación del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: El Liquidador de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN**, deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas

“Por medio de la cual se convalida la Decisión de Disolver y Liquidar la Fundación Hospital San Julián NIT 901464755-1 y se inscribe el Agente Liquidador”

en el artículo 59 del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* al Agente Liquidador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco Popular Cuenta N°18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JULIÁN, con domicilio en el Municipio de Argelia Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.		

No. 164113 - 1 vez



RESOLUCIÓN NRO. 97 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA RESOLUCIÓN 231 DE 2019 DONDE SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES PARA ASOCIARSE Y OPERAR DOBLE ACIERTO ACUMULADO 3 Y 4 CIFRAS NACIONAL (CHANCE MILLONARIO)

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021

TERCERO: Que el Decreto 176 de 2017, define en el artículo 2.7.2.2.1.1 el plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado y que el parágrafo 4 de dicho artículo reza “las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes podrán asociarse para la operación del plan de premios de doble acierto acumulado, en las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En todo caso la operación asociada debe ser aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

CUARTO: Que el Acuerdo 326 de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar define lo siguiente ART. 7º—Requisitos para la operación asociada. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes que pretendan asociarse para la oferta del premio acumulado deben informar a la Secretaría Técnica del CNJSA, acreditando:

1. La aprobación o autorización de cada entidad concedente que se vea involucrada en la asociación.
2. La constitución del fondo de reserva para garantizar el pago de premios. Bastará que el fondo de reserva para el pago del premio acumulado cuente con el valor equivalente al establecido para el premio inicial.
3. La constitución de un fideicomiso. Para lo cual se debe contar con un certificado expedido por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. El detalle de las empresas que participarán en forma asociada para la operación del juego,



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



debe establecer de forma clara la participación inicial de cada empresa de los fondos de reserva.

QUINTO: Que mediante correo electrónico del día 8 de abril de 2021, el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. solicita la ampliación hasta el 09 de julio de 2021, de la autorización emitida mediante Resolución 231 de 2019, de acuerdo con la suspensión del contrato a causa de la pandemia COVID 19; en dicha resolución, se autoriza para asociarse y así poder participar en el plan de premios doble acierto con premio acumulado nacional que tiene por nombre comercial CHANCE MILLONARIO, el cual ya está operando a nivel nacional

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional.

SÉPTIMO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que el concesionario se obliga a cumplir cabalmente el Decreto 176 de 2017 y el Acuerdo 326 de 2017, para lo cual deberá crear un producto para diferenciar la venta en el sistema de auditoría SAAP del Doble Acierto Acumulado Nacional (CHANCE MILLONARIO) del doble acierto acumulado Individual (Billonario).

OCTAVO: Que el concesionario se obliga a explotar el CHANCE MILLONARIO únicamente en el Departamento de Antioquia, y a reportar las ventas realizadas por este producto para liquidar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración establecidos en la Ley 1393 de 2010, posteriores y vigentes.

NOVENO: Que el concesionario deberá acreditar ante la Secretaria Técnica del CNJSA lo definido en el artículo 7 del Acuerdo 326 de 2017 (requisitos para la operación asociada), como requisito indispensable para iniciar la operación del juego doble acierto nacional

DÉCIMO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de dicha autorización de asociarse una vez verificado que el concesionario se encuentra a paz y salvo por concepto pago de rentabilidad mínima de derechos de explotación y gastos de administración derivados de la operación del Contrato 073 de 2016.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la autorización emitida en la Resolución 231 de 2019, al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, identificado con el NIT. 900.081.559.-6, para asociarse y operar el Doble Acierto Acumulado Nacional (CHANCE MILLONARIO) amparado bajo el contrato de concesión 073 de 2016, como parte integral del contrato de concesión en el



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, la cual registrará hasta el 09 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, debe incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la su página web.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2021.

DAVID MORA GOMEZ
Gerente.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Orlando Marin López	Profesional Operaciones	
Elaboró	Luis Fernando Valencia	Profesional Universitario	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Sergio Andrés Maestre	Subgerente Comercial y Operaciones (E)	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretario General	 AMPARO DAVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

No. 164114 - 1 vez



RESOLUCIÓN NRO. 98 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 170 DE 2020, QUE AUTORIZA UN INCENTIVO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS DE 4 CIFRAS PARA EL PRODUCTO DENOMINADO CUATRO X 4 PARA LAS APUESTAS PERMANENTES, AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal No.0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín por Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021. Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario, el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la emergencia social decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia, de la pandemia covid-19. De igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el Concesionario, el 2 de mayo de 2020, se reanudaron las operaciones del Contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, por correo electrónico el día 22 de mayo aclarada el día 03 de julio de 2020, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. GANA, *solicita un incentivo sin cobro* con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado. Por ello, solicita realizar el ofrecimiento un incentivo en el premio para las apuestas de cuatro (4) cifras en el producto denominado Cuatro X, 4 así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
CUATRO X 4	\$6.000	15.69%	2.100.000
CUATRO X 4	\$12.000	15.69%	4.200.000
CUATRO X 4	\$24.000	15.69%	8.400.000



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, establece: *Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.*

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto ídem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... b) *Sin cobro*: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido”.

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de Apuestas Permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas.

SÉPTIMO: Que la Dirección de operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión, explica la mecánica y operación del incentivo denominado CUATRO X , así: Es un incentivo en chance. Consiste en tener DIEZ oportunidades de ganar y un 15.69% de incentivo adicional en el premio sobre la tasa de premiación tradicional de chance. Objetivo: Segmentar los clientes y los induce a que jueguen más para acceder a un nivel mayor en premiación.

Posee dos modalidades de juego: una por selección del cliente en la cual este escogerá una lotería o sorteo y cuatro números de cuatro cifras cada uno de los cuales serán ordenados de manera horizontal y dispuestos el uno sobre el otro formando un tablero de CUATRO LÍNEAS (4x4), con el cual podrán ganar si aciertan de manera horizontal de izquierda a derecha, vertical y diagonal de arriba hacia abajo. El acierto de cualquiera de estas opciones no excluye el de las demás.

La otra modalidad es automática, donde el cliente escogerá los cuatro números principales para apostar inicialmente, con los cuales se crearán los otros 6 números con los cuales igualmente participara el cliente, de donde se conformarán una matriz de 10 números con los cuales el cliente podrá ganar si acierta una de las combinaciones conformadas.

OCTAVO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia.

NOVENO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado y que este entrará en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

DÉCIMO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado bancario mensualmente para demostrar su disponibilidad.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



DÉCIMO PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES para ofrecer un incentivo liquidado en el premio hasta del 15.69% en el producto denominado CHANCE 4X4, para las apuestas permanentes realizadas de cuatro 4 cifras en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del Contrato de Concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021, para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador, así:

FICHA TÉCNICA INCENTIVO SIN COBRO 4*4			
Cifras	4	4	4
Combinaciones	10.000	10.000	10.000
Probabilidades	0,0001	0,0001	0,0001
Valor pagado	\$ 6.000,00	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
Valor apostado	\$ 504,20	\$ 1.008,40	\$ 2.016,80
Premio neto	\$ 2.100.000,00	\$ 4.200.000,00	\$ 8.400.000,00
Premio bruto	\$ 2.625.000,00	\$ 5.250.000,00	\$ 10.500.000,00
Premio por peso apostado - Incentivo Res. 167/20	\$ 5.206,27	\$ 5.206,27	\$ 5.206,27
Premio por peso apostado - Decreto 1068/2015	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
Valor adicional ofrecido como incentivo	\$ 706,27	\$ 706,27	\$ 706,27
Porcentaje adicional ofrecido como incentivo	15,69%	15,69%	15,69%

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en la página WEB.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata de incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



ARTÍCULO SEXTO: Notificar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 28 días del mes de mayo de 2021.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Proyecto	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	Sergio Maestre
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

No. 164115 - 1 vez



RESOLUCIÓN NRO. 99 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN 182 DE 2020, QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO EL PAISITA PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consignadas en el parágrafo del artículo duodécimo del Decreto No. 819 de 1996 y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, determina la titularidad de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los Departamentos, el Distrito Capital y los municipios. Que el artículo 22 ibídem, dispone que la explotación del juego de apuestas Permanentes corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentístico, la cual podrá realizarse directamente o por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público (SCPD) que autoriza y ordena crear esta ley.

TERCERO: Que el artículo 21 de la mencionada ley, establece que las apuestas permanentes o chance es una modalidad de juegos de suerte y azar en la cual se pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

CUARTO: Que el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 643 de 2001, dispone que el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a sus Decretos reglamentarios, tendientes a generar o impulsar actividades con el propósito de financiar los servicios de salud, siendo esa la razón del monopolio.

QUINTO: Que la Lotería de Medellín es la administradora del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, y por lo tanto competente para autorizar sorteos en el juego de apuestas permanentes, de acuerdo con el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el cual indica en su numeral 9 "Juego autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance"



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



SEXTO: Que para la Lotería de Medellín, los sorteos adicionales para el juego de apuestas permanentes están claramente permitidos por la ley de régimen propio, no representan erogaciones adicionales de ninguna naturaleza, toda vez que estos son asumidos por un concesionario e impulsan las ventas, lo cual contribuye a mantener un buen nivel de recaudo de los ingresos que se transfieren a la Salud del Departamento de Antioquia, por concepto de derechos de explotación del Juego Apuestas Permanentes o chance.

SÉPTIMO: Que el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A suscribió Contrato de Concesión 073 de 2016, para la operación de las puestas permanentes en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

OCTAVO: Que la Cláusula Quinta del Contrato 073 de 2016, concesión de las apuestas permanentes o chance establece OBLIGACIONES DELA CONCEDENTE y en su numeral 5, indica "Autorizar las loterías oficiales y sorteos con las cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance".

NOVENO: Que mediante solicitud remitida por correo electrónico el día 09 de julio de 2020, se solicitó autorización para la realización del sorteo el PAISITA desde el 12 de julio de 2020 hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021: Así; LUNES A SÁBADO, a las 13:00 horas "PAISITA 1" y a las 18:00 horas "PAISITA 2" y para los domingos y festivos a las 14:00 horas "PAISITA 1" y a las 20:00 horas "PAISITA 2", un sorteo adicional los días sábados a las 22:00 horas "PAISITA 3", de igual forma cuando este sorteo (PAISITA3) coincida con el sorteo de la Lotería de Medellín, este se adelantará para el anterior día hábil en su horario habitual.

DÉCIMO: Que mediante solicitud remitida el día 25 de mayo de 2021, el concesionario Réditos Empresariales solicita que el sorteo Paisita 3, del día sábado 19 de junio de 2021, que se juega regularmente a las 22:00, el cual coincide con el sorteo del Extra de la Lotería de Medellín, se traslade para el día jueves 17 de junio de 2021 a las 22:00

DÉCIMO PRIMERO: Que los sorteos "EL PAISITA", se transmitirán en vivo y en directo por el canal público regional y/o nacional de acuerdo con lo señalado en las instrucciones según el numeral 2.2.1 de la Circular Externa 0025 de enero 20 de 2006, con la participación de las autoridades competentes y del concesionario, así mismo se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.2.6.3 del Decreto reglamentario 1068 de 2015 que indica: Resultados de los juegos autorizados. "Los resultados de los juegos autorizados distintos de la lotería tradicional, deberán ser publicados por el concesionario en un diario de circulación nacional o regional máximo a los dos (2) días siguiente de realizado el sorteo

DÉCIMO SEGUNDO: Que los sorteos EL PAISITA, se realizarán a través del sistema hidroneumático o balotas, según la instrucción impartida en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 025 de 2006, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

DÉCIMO TERCERO: Que el día en que coincida el sorteo El Paisita con el sorteo del extra de la Lotería de Medellín, el concesionario deberá solicitar con anterioridad la autorización de la fecha de realización de dicho sorteo.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín, con base en su condición de supervisión del Contrato de Concesión 073 de 2016, debe revisar el cumplimiento por



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



parte del concesionario de estos requisitos y hará el respectivo acompañamiento y verificación de los sorteos

DÉCIMO QUINTO: Que los costos que demande la transmisión en vivo y en directo de los sorteos por televisión, al igual que su publicación serán asumidos en su totalidad por el concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

DÉCIMO SEXTO: Que según la solicitud del concesionario, la entidad concedente con la presente autorización le otorga al concesionario los medios necesarios para fortalecer el recaudo y equilibrio financiero, requeridos para el cumplimiento en el pago de los derechos de explotación exigidos en el contrato de concesión suscrito con la Lotería de Medellín

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la marca EL PAISITA es una marca propiedad de la Lotería de Medellín, debidamente registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

DÉCIMO OCTAVO: Que la presente autorización no causa erogación alguna para la entidad, toda vez que como se mencionó anteriormente, los gastos que ocasione la realización del sorteo serán asumidos en su totalidad por el concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la Resolución 182 de 2020, para la realización del sorteo El Paisita 3 del día sábado 19 de junio de 2021, que se juega regularmente a las 22:00, el cual coincide con el sorteo del Extra de la Lotería de Medellín, para que se traslade y se realice el día jueves 17 de junio de 2021 a las 22:00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la sociedad RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., será quien asumirá los costos de dichos sorteos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al concesionario que los sorteos deben realizarse a través del sistema hidroneumático o balotas, según la instrucción impartida en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 025 de 2006, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES, incluir dentro de su campaña publicitaria, la autorización de dichos sorteos, con el fin de darle a conocer esto al público apostador.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A, que el sorteo EL PAISITA, debe ser transmitido en vivo y en directo por un canal público de televisión con participación de las siguientes autoridades: Un delegado de la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín, un delegado del concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. y un delegado de la Secretaría de Gobierno de Medellín; los resultados de los sorteos publicados en un diario de amplia circulación Regional, para lo cual deberá enviar copia de los contratos suscritos para tal fin.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

ARTÍCULO SEXTO: Informar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., que los costos totales que demande la transmisión en vivo y en directo y la publicación de resultados de los sorteos autorizados mediante el presente acto administrativo serán asumidos por su Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar al concesionario RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. que el presente acto administrativo debe ser publicado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en la página web de la Lotería de Medellín.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Medellín a los 28 días del mes de mayo de 2021.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Elaboró	Luis Fernando Valencia	Profesional Universitario	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Sergio Andrés Maestre	Subgerente Comercial y Operaciones (E)	Sergio Maestre
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

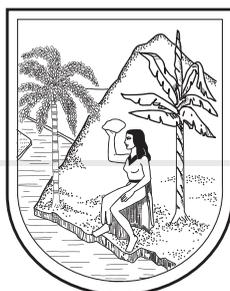
ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
